

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00263 - 00
DEMANDANTES: ÁLVARO RODRIGUEZ PALACIOS, JESÚS
MARÍA RODRIGUEZ PALACIOS,
MARGARITA ISABEL RODRIGUEZ
PALACIOS Y JUAN MANUEL RODRIGUEZ
PALACIOS
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ PALACIOS,
JAIME RODRIGUEZ PALACIOS, MARÍA
ESPERANZA RODRIGUEZ PALACIOS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
EDUARDO RODRIGUEZ PALACIOS
(Q.E.P.D.)

Divisorio.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Por su parte el numeral cuarto del artículo 26 el Estatuto Adjetivo Civil, señala, **Determinación de la cuantía** “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

En ese orden, revisado el avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 40197808**, materia de división, puede establecerse que alcanza la suma de **\$207.000.00, 00 M/Cte**, valor que supera el límite de la MENOR CUANTÍA (\$131.670.450,00 M/CTE), a la fecha de presentación de la demanda, 11 de marzo de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito, en razón a su cuantía.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 04 de -Septiembre
de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario